



Rad. 170014003009-2021-00663

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se ordena incorporar al presente proceso ejecutivo que promueve a través de apoderado la P.H. **Condominio Altos del Campestre** y donde es accionada la señora **Herminia Quintero Valencia** el oficio ORIPMAN 1002022EE0000061 de enero 17 de 2022, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando sobre el registro del embargo decretado al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-175949** de propiedad de la persona demandada; anexando el certificado de tradición correspondiente. (*Véase anexo 4, Cd. de medidas digital*).

Por consiguiente, se dispone comisionar la diligencia de secuestro del bien embargado; en consecuencia y para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble referido, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Manizales, quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para diligenciar y/o realizar el trámite aquí encomendado, a quien además se le concede facultades para designar secuestro, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, el cual será remitido por la secretaría del Despacho a la autoridad competente, conforme a lo anunciado en el Art. 11 del decreto 806 de 2020, requiriéndose a la parte actora e interesada en el secuestro del bien embargado, para que haga el seguimiento correspondiente y preste la colaboración necesaria en lo pertinente y así, llevar a buen término la diligencia encomendada.

De otro lado, remítase al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (SCJCF), las diligencias correspondientes, a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, tal y como se indicó en auto anterior, fechado de enero 21 de 2022, obrante en el Anexo 8, Cd. Ppal. digital, diligencia que se hará con la debida colaboración de la parte interesada.



Ahora, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, estar atenta y cumplir con la carga procesal que le corresponde, velando en este caso, por la materialización efectiva de la notificación ordenada a la demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfp

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e34eda38144b4b59bb7b90eeae2ee3a736c47ab18d761571b2bccbd96dbee79**

Documento generado en 27/01/2022 04:34:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>